

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ALONDRATOUR SOCIEDAD ANONIMA".

CUANTIA:

CAP. AUT.USD 10,000.00

CAP. SUS.USD 5,000.00

NF

DI,4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen el señor: JOSE ERNESTO PAEZ CRUZ y CÉSAR OSWALDO GALEANO PACHECO, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son



mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: .- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores JOSE ERNESTO PAEZ CRUZ y CÉSAR OSWALDO GALEANO PACHECO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarios, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente. - TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "ALONDRATOUR SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO .- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "ALONDRATOUR SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.- **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es por sí sola, asociada o a través de terceros, realizar la planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de agencias de viajes, mayoristas, operadoras, internacionales o duales, así como el diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de turismo sean estos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda y similares. Podrá dedicarse también a todas las actividades relacionadas con organizar eventos, congresos, seminarios, convenciones, ferias, banquetes y cualesquier tipo de actos en que se exhiban, negocien, comercialicen y se transen productos, bienes o servicios relacionados con varias actividades. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alicuotas de



cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, formación, incorporación, aumento de capital, ingreso de miembros y otros actos societarios o sociales de esas entidades. Puede además realizar la explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos, mercaderías, materias primas, semielaboradas, bienes e insumos para establecimientos turísticos de toda índole, de alimentos y bebidas, de alojamiento, así como a la prestación de servicios conexos. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles; y, se dedicará a prestar servicios de asesoría, soporte, administración, explotación, en los campos turístico, hotelero, de restauración, administrativo, contable, operativo y financiero a toda clase de empresas y personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro; hacer estudios, investigaciones y labores de mercadeo,

promoción y de comercialización interna y externa, realizar estudios de planificación, mercadeo, operativos y de toda índole para proyectos empresariales de todo tipo. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, incluyendo las actividades de importación y exportación. La Compañía no realizará en calidad de arrendador las actividades de arrendamiento mercantil o leasing, ni cualquiera de las actividades propias de las instituciones del sistema financiero. Podrá participar en contratos de arrendamiento mercantil o similares como arrendatario o beneficiario.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.

- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO.

- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.

- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$10,000). El Capital Suscrito es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5,000) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas,



obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.- ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION.-

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las

acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- TITULO TERCERO .- DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de

Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el

presente Estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido

escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la

Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley

de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora,

el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser

Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas

Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se



podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES

DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: A. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; B. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; C. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E. Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta

General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, en primera convocatoria de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía y en segunda convocatoria del número de accionistas presentes; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos,



Dr. Rodrigo Salgado Jorjuez
Notario

para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, D. Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones

del Gerente General las siguientes: A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C. Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F. Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, G. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno



Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de Auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía

segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA

ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear

fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores

que juzgue convenientes.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya

aprobado el Balance del ejercicio económico y después de

practicadas las segregaciones para la formación de la

Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la

Junta General de Accionistas decidirá el destino de las

utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las

acciones pagadas por cada accionista.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS DIVIDENDOS.- El

Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la

orden de los accionistas que consten inscritos en los

Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el

inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la

Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:

DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos

previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá

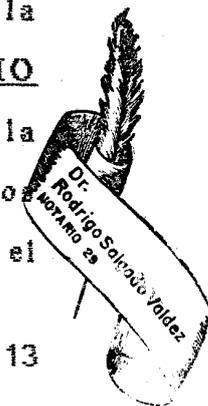
disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO:- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la

Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los

Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el

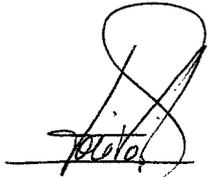


Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA.- Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA: Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera: -

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>	<u>NUMERO ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
JOSÉ PÁEZ CRUZ	2500	1000	1500	2500	50%
CÉSAR GALEANO	2500	1000	1500	2500	50%
TOTAL:	5,000	2000	3000	5000	100%

CLAUSULA QUINTA: Se autoriza al Doctor Iván López Villalba para que realice todos los trámites legales necesarios para la perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. - Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor IVAN LOPEZ VILLALBA, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican

en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSÉ ERNESTO PÁEZ CRUZ

C.C.# 170668039-6



CÉSAR OSWALDO GALEANO PACHECO

C.C.# 170684530-7



CIUDADANIA 170687530-7
GALEANO PACHECO CESAR OSWALDO
19 JUNIO 1.961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 1 029 0122
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

Rodrigo



ECUATORIANA***** V334312222
CASADO REBECA DE LOS A ANDRADE CANDI
SUPERIOR ING. COMERCIAL
CESAR GALEANO
GLADYS H PACHECO
QUITO 12/06/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1485434



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

~~REPUBLICA DEL ECUADOR~~

170687530 7 0058- 180 1244052

GALEANO PACHECO CESAR OSWALDO

PICHINCHA QUITO

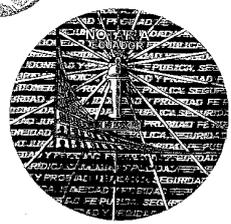
BENALCAZAR

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000495 02/02/2005 13:39:08

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 27 ABR. 2005
EL NOTARIO

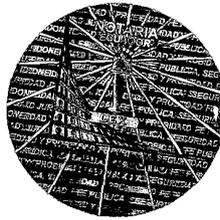


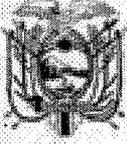
R

000010

ZON: Mediante Resolución No.05.Q.DJ 1732 dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de mayo del año 2005, fue aprobada la constitución de la compañía ALONDRATOUR S.A. otorgada en esta Notaria, el 26 de abril del 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de mayo del año 2005.-

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





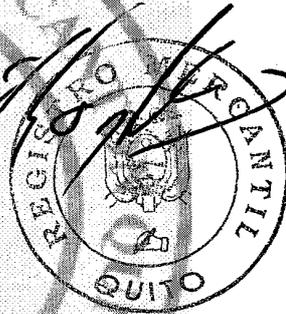
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de mayo del año 2.005, bajo el número **1050** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALONDRATOUR S.A.**", otorgada el veintiséis de abril del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016337**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

